



ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA  
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

---

Inf.12/2018Rev.9

17 de abril de 2019

Original: español/ inglés

**Elementos propuestos a consideración del III Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de manera que la Conferencia de Examen de 2020 los incorpore en su Documento Final**

**Documento de trabajo presentado por los Estados Parte<sup>1</sup> en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)**

**I**

1. El Tratado de Tlatelolco, fundamento jurídico de la Zona Libre de Armas Nucleares de América Latina y el Caribe, fue abierto a la firma el 14 de febrero de 1967 y precede así al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP). Los Estados de América Latina y el Caribe son pioneros en instituir jurídicamente la prohibición, el desarme y la no proliferación de las armas nucleares. Todos ellos son Partes en el TNP, cuyas disposiciones cumplen cabalmente. Por otra parte, la Zona Libre de Armas Nucleares de América Latina y el Caribe ha sido una fuente de inspiración para el establecimiento de las demás Zonas Libres de Armas Nucleares (Pacífico Sur, Sudeste Asiático, África y Asia Central).

---

<sup>1</sup> Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

2. Los Estados de América Latina y el Caribe, todos ellos Partes en el Tratado de Tlatelolco y Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), tienen especial interés en el éxito de la Conferencia de Examen del TNP de 2020 y consideran que los resultados de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y de las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 continúan vigentes.
3. Los Estados Miembros del OPANAL, mediante el “Comunicado sobre la IX Conferencia de Examen del TNP” (S/BP/64) emitido el 15 de junio de 2015, expresaron su preocupación por la falta de resultados de dicha Conferencia y consideran que deben agotarse todos los esfuerzos para lograr una conferencia exitosa en 2020.

## II

Los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco presentan los siguientes elementos que deben ser incluidos en el Documento Final de la Conferencia de Examen del TNP de 2020:

1. El uso o la amenaza de uso de armas nucleares es una violación a la Carta de las Naciones Unidas, una violación al Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional Humanitario, y un crimen de lesa humanidad.
2. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, así como el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN), una vez en vigor, vendrán a sumarse al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) en el camino hacia la eliminación de esas armas de destrucción masiva.
3. Señalan que estos cuatro Tratados establecen normas jurídicas de Derecho Internacional que obligan a los Estados que los han firmado y ratificado. Estos instrumentos no son simples declaraciones de intención ni pueden producir la desaparición automática de las armas nucleares; sin embargo, constituyen una base legal adecuada para el proceso de eliminación de las armas nucleares e impedir que vuelvan a existir.

4. Para la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es urgente que todos los Estados listados en su Anexo 2 completen sus procesos de ratificación; entretanto, la moratoria de explosiones de ensayo de armas nucleares debe mantenerse y ser estrictamente observada.
5. El Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, es vital para lograr el desarme nuclear y para la seguridad internacional. En ese sentido, es urgente que todos los Estados que no son Partes en el Tratado se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares, sin más dilación y sin condiciones.
6. La obligación de celebrar negociaciones para el desarme nuclear establecida en el Artículo VI del TNP debe ser cumplida por cada Parte en el Tratado.
7. Los Estados poseedores de armas nucleares deben eliminar cualquier función de las armas nucleares de sus doctrinas y políticas de seguridad; los Estados no poseedores de armas nucleares que se encuentren bajo políticas de disuasión nuclear extendida mediante alianzas militares deben buscar políticas de seguridad alternativas.
8. Deben cesar la mejora cualitativa de armas nucleares y el desarrollo de nuevos tipos de estas armas, que constituyen acciones inconsistentes con la obligación de adoptar medidas eficaces hacia el desarme nuclear y son contrarias al espíritu y a los objetivos del TNP.
9. La consideración del impacto humanitario y de las consecuencias ambientales de cualquier detonación nuclear, intencional o accidental, en todos sus alcances, debe continuar profundizándose.
10. Es necesario avanzar en la negociación y adopción, en el plazo más breve posible, de un instrumento universal y jurídicamente vinculante en materia de garantías contra el uso y la amenaza del uso de armas nucleares contra los países no poseedores de armas nucleares (garantías negativas de seguridad).

11. La proscripción de las armas nucleares es un paso en el camino hacia la eliminación total de las armas nucleares.
12. Las Zonas Libres de Armas Nucleares promueven la paz y la estabilidad a nivel regional e internacional, al prohibir la posesión, la adquisición, el desarrollo, el ensayo, la fabricación, la producción, el almacenamiento, el emplazamiento y el uso de armas nucleares. Asimismo, representan un logro jurídico y concreto de la mayor importancia en materia de no proliferación y desarme nuclear; por lo tanto, el establecimiento de estos regímenes en nuevas regiones debe ser promovido activamente.
13. Las Zonas Libres de Armas Nucleares constituidas mediante arreglos libremente concertados entre los Estados en las respectivas regiones y reconocidas por la Asamblea General de Naciones Unidas tienen que ser respetadas sin reservas u otras limitaciones por todos los Estados.
14. Los Estados Parte en protocolos adicionales a los tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares deben buscar, en conjunto con los Estados pertenecientes a ellas, la solución de las controversias existentes creadas por declaraciones que perjudican la eficacia de las Zonas, a fin de brindar plenas e inequívocas garantías de seguridad a los Estados de las Zonas Libres de Armas Nucleares.
15. Continúa siendo una prioridad la celebración de la conferencia internacional sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en el Medio Oriente, parte importante e integral del Documento Final de la Conferencia de Examen del TNP de 2010.
16. La realización de conferencias periódicas de los Estados pertenecientes a las Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia es importante para el fortalecimiento de las mismas y pueden contribuir, por la experiencia adquirida, a la creación de nuevas Zonas Libres de Armas Nucleares, inclusive en el Medio Oriente.
17. Se reitera la plena e indispensable observancia del derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, conforme lo reconoce y establece el Artículo IV del TNP.

18. La implementación de programas de educación para la paz, el desarme nuclear y la no proliferación, incluso mediante provisiones de fondos y la realización de las gestiones necesarias para la concreción de dichos programas, es una contribución efectiva para la consolidación de la paz y la seguridad internacionales.
19. El apoyo a las organizaciones internacionales con experiencia en materia de desarme y no proliferación de armas nucleares, incluso en términos financieros, es necesario para implementar programas de educación sobre este tema.
20. Se reconoce el papel esencial del Organismo Internacional de Energía Atómica y de los Acuerdos de Salvaguardias en la implementación del TNP.